INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de 2024. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares dispuestas por la Fiscalía 73 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, sustentada en las causales 1 y 2 del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio.

Es de anotar que, actualmente el Juzgado Tercero de Extinción de Dominio de esta ciudad, está conociendo el juicio bajo el radicado **2024-003-3**; actualmente se encuentra en notificaciones del auto que admitió la demanda para ese fin. Sírvase Proveer.

JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **ADMITE** la solicitud de control de legalidad a la medida cautelar dispuesta por la Fiscalía 73 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD, pedimento elevado directamente por la afectada señora RUBIELA ROMERO VILLAMIL.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado a los sujetos procesales y demás intervinientes, tal y como lo dispone el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, por un término de cinco (5) días.

Vencido dicho traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Por otra parte, solicítese al Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá que suministre en calidad de préstamo el link del proceso digital No. **2024-003-3**, con el fin de resolver la solicitud de control de legalidad impetrada.

Igualmente, adviértase a las partes e intervinientes que, todas las providencias emitidas por el Despacho se publican en el micrositio asignado[1] y se notifican en edictos o estados electrónicos según lo disponga la Ley, por parte del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de estos juzgados en su micrositio[2], en el que también se corren traslados, y en consecuencia, no se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Así mismo que todas las solicitudes, intervenciones, anexos y demás con destino al proceso se deben dirigir única y exclusivamente al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ RAMIRO GUZMAN ROA
JUEZ.

[1] Vínculo: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota
[2] Vinculo: https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota
[3] Correo: cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Jose Ramiro Guzman Roa

Juez Penal Circuito Especializado

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7170f0a00bae48d55263f38018ccb5095f211b7cd7f8408e0f80ede89d0083**

Documento generado en 26/04/2024 12:55:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica